

## UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

# ACUERDO CS - 001 (FEBRERO 09 DE 2005)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA Y MODIFICA PARCIALMENTE, EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL, DE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI.

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el Articulo 69 de la Constitución Nacional, el Articulo 3º. De la Ley 30 de 1992 y el Estatuto General Articulo 25, literales a) y x) de la UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI y

#### **CONSIDERANDO**

Que la Universidad Santiago de Cali requiere de una comunidad organizada y orientada por un Reglamento Estudiantil, que normatice las relaciones institucionales entre ella y sus estudiantes.

Que es deber de nuestra institución cumplir con el ordenamiento jurídico del Estado Colombiano.

Que el Reglamento Estudiantil Universitario establece un tratamiento equitativo y justo que contribuye a valorar y estimular la calidad del desempeño académico, dentro de lo legalmente establecido.

# **ACUERDA**

#### DE LAS MATRICULAS

ARTÍCULO 1: El articulo 16, del Reglamento Estudiantil, resolución No. 001del 23 de enero de 1991, quedara así:

ARTICULO 16: El estudiante, previa autorización de autoridad académica competente, podrá modificar su matricula académica mediante adición o cancelación de asignaturas durante los días determinados en el calendario académico para las adiciones y cancelaciones.

PARAGRAFO 1: Se podrá cancelar un curso hasta quince días calendario antes de la fecha oficial de iniciación del periodo de exámenes finales. Para efectos de cancelación de cursos, el estudiante, deberá dejar registrado como mínimo un curso para no perder su condición de estudiante matriculado.

2



PARAGRAFO 2: En ningun caso la cancelación de uno o más cursos dará derecho a devolución de dinero.

PARAGRAFO 3: Los Decanos de las diferentes facultades deben elaborar la normatividad y presentarla al Consejo de Facultad para que sea incluido en sus reglamentos de practica, respecto al cubrimiento en aquellas practicas que el estudiante aquí estipulado este atendiendo y cancele en el tiempo.

### **DEL BAJO RENDIMIENTO ACADEMICO**

Articulo 2: Derogar el Articulo 3 literal c); Articulo 10 literales c) y d); Articulo 11 Parágrafo 3, literal b); Articulo 21 literales a) y c); Articulo 81 y Parágrafo; derogar el Capitulo X, DE LAS PROMOCIONES (artículos 84, 85, 86, 87 y Parágrafo y 88); Artículo 96 literal a); y Articulo 117 Parágrafo 3.

Artículo 3: Derogar la Resolución CA-065 del 19 de Julio de 1996, por medio de la cual se reglamenta la situación de los estudiantes que incurren en bajo rendimiento académico (BRA) y se reintegran.

## **DE LAS TRANSFERENCIAS**

Artículo 4: Adicionar al Capitulo XIII, Artículo 104 del Reglamento Estudiantil, Acuerdo 001 de 1991, DE LAS TRANSFERENCIAS, dos Parágrafos, el artículado quedara así:

Articulo 104: Llámese transferencia el ingreso de estudiantes que provienen de planes de estudio en otras instituciones de educación superior, con aprobación o licencia de funcionamiento del ICFES o de universidades del exterior acreditadas o reconocidas en el respectivo país, a un plan de estudio de la Universidad Santiago de Cali.

PARAGRAFO 1: Para efectos de homologación de cursos, se tendrá en cuenta que haya sido aprobada en la universidad de procedencia y lo estipulado en el Capitulo XIV del Reglamento Estudiantil, DE LAS EQUIVALENCIAS.

PARAGRAFO 2: Cada unidad académica enviará a la oficina de Registro y Control Académico, el formato de homologación con las respectivas equivalencias correspondientes a la nota mínima aprobatoria en la Universidad Santiago de Cali.

3

ONSEJO SUPERIOR
ACUERDO CS-01 DE FEBRERO 09



### MODIFICACIONES DE HORARIO DE JORNADA ESTUDIANTIL

Articulo 5: Modificar transitoriamente el Acuerdo No. CS-046 de noviembre 8 de 1996, por medio del cual se reglamentan las modificaciones de horario de jornada estudiantil, el cual será del siguiente tenor:

Articulo 1: Llámese cambio de jornada la que hace un estudiante de una jornada a otra, dentro del mismo plan académico en la Universidad Santiago de Cali.

**Articulo 2**: La solicitud de cambio de jornada deberá presentarse ante la Secretaria Académica, en cualquier momento del periodo académico; el Consejo de Facultad estudiará, aprobará y determinará en que periodo se hará efectivo.

**PARAGRAFO:** El número de solicitudes de cambio de jornada para cada periodo académico, se determinara de acuerdo a la disponibilidad de cupos y capacidad por cursos o salón de clase, asumiendo el costo del traslado el estudiante que lo solicite.

#### **DE LAS READMISIONES**

Artículo 6: Modificar el contenido del Capitulo XI, artículo 89, literales a), b), C) y Parágrafo, del Reglamento Estudiantil, Resolución 001 de 1991, DE LAS READMISIONES; el cual quedara así:

**Articulo 89:** Deberán solicitar readmisión a la universidad los estudiantes que desean continuar sus estudios en ella, y que no hayan renovado matricula después de concluir uno o varios periodos académicos.

PARAGRAFO 1: La solicitud de readmisión deberá presentarse a la Secretaria Académica de cada Facultad, dentro de las fechas estipuladas en el calendario académico.

PARAGRAFO 2: El estudiante, una vez se reintegre, asumirá el pensum vigente en el periodo académico en el cual sea ubicado.

#### DE LAS TRANSFERENCIAS

Artículo 7: Derogar el Acuerdo CS-53 de mayo 19 de 1995; Artículo 7 y Parágrafo, y Artículo 8.

Articulo 8: Este acuerdo deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y rige a partir de la fecha de su aprobación

Calle 5a Carrera 62 Campus Pampalinda A.A. 4102 / Teléfono: PBX: 518 30 00 Telefax: 092 552 85 31
Web: www.usc.edu.co / Nit. 890.303.797-1 / Santia.o de Cali - Colombia

4



Dado en la Universidad Santiago de Cali a los 09 días del mes de febrero del año dos mil cinco (2005), en el salón de sesiones del Honorable Consejo Superior Universitario.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE** 

Presidente Consejo Superior

JEFFERSON OCORO MONTAÑO Vicepresidente Consejo Superior

GERMAN VALENCIA VALENCIA

Secretario General
SECRETARIA GENERAL